

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 3 DE DICIEMBRE DE 1980

Nº 19.209

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley N° 48 de 21 de noviembre de 1980, por la cual se modifican algunas Disposiciones del Código Fiscal

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 129 de 21 de noviembre de 1980, por el cual se crea una sobretasa de beneficencia de 8.002 para la correspondencia durante los meses de noviembre y diciembre y enero Pro Ciudad del Niño.

Decreto N° 130 de 21 de noviembre de 1980, por el cual se autoriza la confección impresión y emisión de 3,000,000 de sellos de beneficencia Pro Ciudad del Niño para la Navidad 1980 y 5,000 hojitas recordatorias con el mismo fin.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

##### MODIFICANSE ALGUNAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL

LEY 48

(de 21 de noviembre de 1980)

Por la cual se modifican algunas disposiciones del Código Fiscal.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION  
DECRETA:

ARTICULO 1: El artículo 1043 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 1043: El Estado explotará los juegos de suerte y azar y las actividades que originan apuestas, por conducto de la Junta de Control de Juegos, que funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Esta estará compuesta así: El Ministro de Hacienda y Tesoro, quien la presidirá; el Contralor General de la República y un miembro designado por el Consejo Nacional de Legislación. La Junta tendrá un Director Ejecutivo, con

el fin de dar seguimiento a las decisiones que tome la Junta y cumplir con las atribuciones de control y fiscalización. Además contará con un Secretario y un Asesor.

El presupuesto en que incurra la Junta será financiado con aportaciones que realicen las Instituciones del Sector. Cada miembro de la Junta tendrá un suplente así: El Ministro de Hacienda y Tesoro, el Viceministro de Hacienda y Tesoro o el funcionario del Ministerio de Hacienda y Tesoro que éste designe; el del Contralor General de la República, el Subcontralor General de la República; y el del miembro designado por el Consejo Nacional de Legislación, el funcionario o la persona que el Consejo Nacional de Legislación designe".

ARTICULO 2: El artículo 1045 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 1045: La Junta de Control de Juegos en representación del Estado asume la explotación de juegos de suerte y azar y de las actividades que originan apuestas en beneficio exclusivo del Tesoro Nacional. Para tal explotación corresponderá también a esta Junta nombrar sus empleados o delegar esta función en un empleado de la Junta que tenga a su cargo la Gerencia de algún establecimiento de juegos de apuestas.

Son funciones de la Junta, entre otras, las siguientes:

a.- Aprobar y desarrollar las políticas de las instituciones que manejan juegos de azar;

b.- Controlar y fiscalizar la ejecución de los programas y las actividades que generen ingresos;

c.- Revisar y aprobar el anteproyecto de presupuesto;

ch.- Controlar la ejecución presupuestaria;

d.- Ratificar los nombramientos; y,

e.- Reglamentar y ratificar la celebración de Contratos para la explotación de juegos de azar.

ARTICULO 3: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

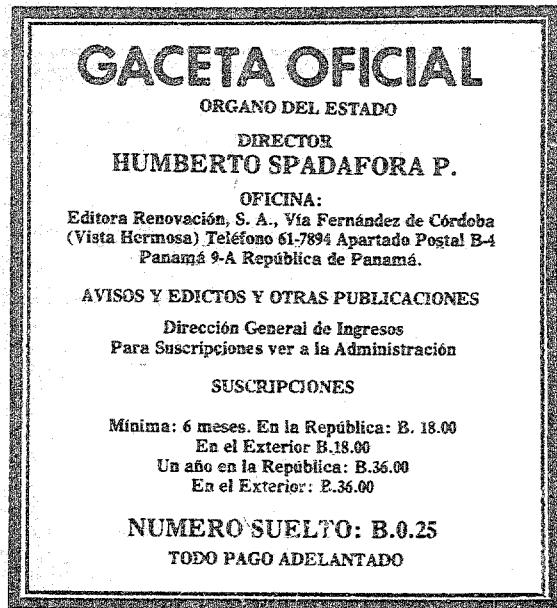
#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

H.R. DR. BLAS J. CELIS  
Presidente del Consejo  
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ  
Secretario General del  
Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE  
LA REPUBLICA



PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 21 de noviembre de 1980.

ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Ministro de Hacienda y Tesoro

## MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

### DANSE UNAS AUTORIZACIONES PRO CIUDAD DEL NIÑO

#### DECRETO NUMERO 129

(de 21 de noviembre de 1980)

Por el cual se crea una sobretasa de beneficencia de B./0.02 para la correspondencia durante los meses de noviembre, diciembre y enero pro Ciudad del Niño.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,  
CONSIDERANDO

Que Correos y Telecomunicaciones es una institución que coadyuva de manera efectiva al desarrollo social, económico, cultural y político de los pueblos;

Que en la actualidad las edificaciones que conforman la Ciudad del Niño resultan insuficientes;

Que es de urgente necesidad aumentar las edificaciones de la Ciudad del Niño para dar mayor facilidades a los niños que allí se encuentran;

#### DECRETA

Artículo 1o. Se crea una sobretasa de beneficencia de B./0.02 en la correspondencia durante los meses de noviembre, diciembre y enero de cada año que en caso de la correspondencia estará representada por un sello de esa denominación que será adherida a toda pieza de correspondencia privada que se envíe por intermedio de los Correos Nacionales.

Artículo 2o. La correspondencia de los grandes importadores que utilizan sistemas sustitutivos de franqueo no será necesario adherir este sello, pero si compraran su importe de sellos que serán mataseñalados por la respectiva oficina de Correos.

Artículo 3o. Los fondos que produzca esta sobretasa de beneficencia serán depositados a la cuenta del Patronato Ciudad del Niño y serán destinados exclusivamente al financiamiento de la construcción de nuevas viviendas para la Ciudad del Niño.

Artículo 4o. El manejo de los sellos y los fondos que produzcan serán fiscalizados por la Contraloría General de la República.

#### Comuníquese y Publíquese

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiún días del mes de noviembre de 1980.

Dr. ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

Ricardo Alonso Rodríguez  
Ministro de Gobierno y Justicia

#### DECRETO NUMERO 130

(de 21 de noviembre de 1980)

Por el cual se autoriza la confección, impresión y emisión de 3,000,000 de sellos de beneficencia Pro Ciudad del Niño para la Navidad 1980, y 5,000 hojas recordatorias con el mismo fin.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO

Que es facultad del Ministerio de Gobierno y Justicia a través de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, ordenar la confección, impresión y emisión de sellos de beneficencia para ser usados en el servicio postal.

#### DECRETA

ARTICULO 1o. Autorizar a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones la confección, impresión y